



MINISTERIO DE
AGRICULTURA
Y GANADERÍA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

**SERVICIO PREVENTIVO DE ADVERTENCIA SOBRE
EL USO DEL LIBRO DE ACTAS N.º 1 DEL COMITÉ
SECTORIAL LOCAL DE POÁS DE LA REGIÓN DE
DESARROLLO CENTRAL OCCIDENTAL
INFORME N.º AD-006-2025**

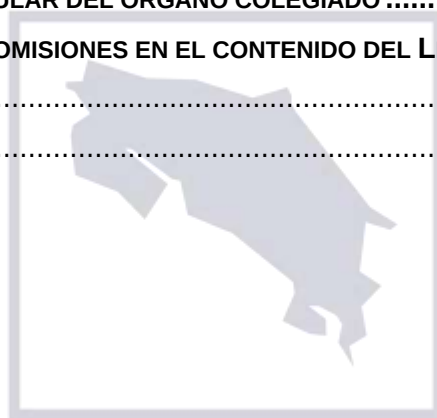
DICIEMBRE DE 2025



AUDITORÍA INTERNA

Contenido

RESUMEN EJECUTIVO	2
1. INTRODUCCIÓN	3
ORIGEN	3
OBJETIVO.....	4
ALCANCE	4
PERIODO REVISADO	5
METODOLOGÍA APLICADA.....	5
NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA	5
2. RESULTADOS	6
2.1. CRITERIOS NORMATIVOS APLICADOS	7
2.2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS TÉCNICO-COMPARATIVO	7
2.2.1 INTEGRACIÓN IRREGULAR DEL ÓRGANO COLEGIADO	8
2.2.2 INCONSISTENCIAS Y OMISIONES EN EL CONTENIDO DEL LIBRO DE ACTAS	8
3. CONCLUSIONES	11
4. ADVERTENCIA	14





AUDITORÍA INTERNA

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe expone el análisis técnico sobre el cumplimiento normativo de los requisitos formales que deben observar las actas consignadas en el ***Libro de Actas del Comité Sectorial Local de Poás (COSEL-Poás) de la Región de Desarrollo Central Occidental (Tomo I)***.

Del examen efectuado se desprenden hallazgos relevantes asociados al incumplimiento de los elementos obligatorios previstos en la Directriz General para la Normalización del Tipo Documental Actas de Órganos Colegiados (2018) y en la Norma Técnica Nacional **NTN-006**: Lineamientos para la Elaboración de Actas de Órganos Colegiados en Soporte Papel (2022), particularmente en aspectos de estructura, formalidades y trazabilidad documental. Asimismo, sobre la conformación del órgano establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 32488-MAG, Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227.

Una situación de especial atención corresponde a la integración irregular del órgano colegiado que constituye una debilidad **sustantiva y estructural**, que impide verificar que las sesiones documentadas correspondan a un COSEL de Poás legalmente constituido, lo cual genera una afectación sustantiva al **principio de legalidad en el ejercicio de la función pública** y compromete la validez de los acuerdos adoptados. Asimismo, inconsistencias y omisiones en el contenido del Libro de Actas.

En consecuencia, se identifican riesgos institucionales de relevancia, entre los que sobresalen: la eventual nulidad o impugnación de acuerdos, la inseguridad jurídica respecto de la validez de las decisiones, la falta de transparencia en la rendición de cuentas y la disminución del valor probatorio de las actas como documentos públicos. Riesgo archivístico conforme a la **Ley N.º 7202** considerando el valor histórico-cultural de las actas. Estos riesgos afectan la confianza institucional, la trazabilidad de las decisiones y la gobernanza del órgano colegiado.

Cabe señalar que el tránsito normativo de la Directriz General (2018) hacia la NTN-006 (2022) refuerza la obligación de documentar con mayor rigor los acuerdos, garantizando no solo su validez jurídica, sino también la transparencia y la rendición de cuentas en el marco del sistema de control interno.

Finalmente, se formula una **advertencia** al órgano colegiado, orientada a fortalecer la estandarización, la aprobación oportuna, y la custodia del Libro de Actas, con el propósito de asegurar el cumplimiento normativo, la vigencia de los acuerdos y la correcta gestión institucional.



AUDITORÍA INTERNA

INFORME N.º AD-006-2025

SERVICIO PREVENTIVO DE ADVERTENCIA SOBRE EL USO DEL LIBRO DE ACTAS N.º 1 DEL COMITÉ SECTORIAL LOCAL DE POÁS DE LA REGIÓN DE DESARROLLO CENTRAL OCCIDENTAL

1. INTRODUCCIÓN

Origen

La presente advertencia se emite en el marco de las atribuciones conferidas a la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en cumplimiento del Plan de Trabajo Anual correspondiente al período 2025. De conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno (LGCI) y el artículo 48¹ del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del MAG (ROFAI-MAG), Decreto Ejecutivo N.º 44381²-MAG, esta Instancia Asesora tiene la facultad de advertir a los órganos sujetos a fiscalización sobre las posibles consecuencias derivadas de determinadas conductas o decisiones de las que tenga conocimiento.

Asimismo, conforme al inciso e) del citado artículo, la Auditoría Interna está facultada para autorizar, mediante razón de apertura y cierre, los libros contables, de actas y otros documentos que, según su criterio, resulten necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno institucional. Asimismo, en lo establecido en inciso e)³ del artículo 39 del ROFAI-MAG, así como el bloque de legalidad aplicable⁴.

¹ **Artículo 48°.- Servicios Preventivos.** Corresponde a la Auditoría Interna brindar los servicios de asesorías, **advertencias y autorización de libros**, de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la actividad de auditoría interna en el sector público.

Advertencia: Es un servicio que consiste en prevenir a la Administración Activa, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que se contraponen al ordenamiento jurídico y técnico, siempre y cuando, sean del conocimiento de la Auditoría Interna, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión. Deberán ser escritas e implicará por parte de la Auditoría Interna, verificar posteriormente lo actuado por la Administración Activa (...).

² Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 45 del 08/03/2024.

³ **e)** Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor(a) Interno(a), sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

⁴ Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.



AUDITORÍA INTERNA

En atención a lo anterior, se toma como insumo el oficio CARTA-MAG-DNEA-RDCOC-AEA-Poás-0044-2025, firmado el 11 de noviembre de 2025 y recibido por esta Auditoría Interna en misma fecha, mediante el cual se solicita la legalización, mediante razón de cierre, del Libro de Actas N.º 1 del *Comité Sectorial Local de Poás de la Región de Desarrollo Central Occidental*. Este requerimiento constituye la base para la emisión de la presente advertencia, en estricto apego a las disposiciones legales y con el propósito de fortalecer el sistema de control interno institucional.

Es importante recordar que las actas constituyen el instrumento oficial mediante el cual los órganos colegiados registran sus deliberaciones y acuerdos, asegurando la transparencia en el proceso de toma de decisiones. Una vez aprobadas, adquieren carácter de documento público y se convierten en un medio idóneo para garantizar la rendición de cuentas. Su adecuada elaboración, gestión y conservación resultan esenciales para preservar su autenticidad, integridad y disponibilidad a lo largo del tiempo, independientemente del soporte en el que se documenten.

Objetivo

Advertir al Comité Sectorial Local de Poás (COSEL-Poás) de la Región de Desarrollo Central Occidental sobre los incumplimientos normativos y riesgos derivados de las debilidades detectadas en las actas consignadas en el Tomo I, a fin de que se adopten medidas correctivas y preventivas que garanticen la validez jurídica y la legalidad de los acuerdos adoptados en sus sesiones.

Alcance

El análisis comprendió la revisión integral del **Tomo I del Libro de Actas del COSEL-Poás**, incluyendo las actas correspondientes a los periodos **2020, 2021, 2022, 2024 y 2025**, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos relativos a:

- Integración del órgano colegiado.
- Inconsistencias y omisiones en el contenido del Libro de Actas
- Continuidad, integridad y custodia del libro de actas.

El presente servicio preventivo comprende la revisión del cumplimiento normativo de las 14 actas consignadas en el Tomo I del Libro de Actas del Comité Sectorial Local de Poás (COSEL-Poás) de la Región de Desarrollo Central Occidental, correspondientes al período comprendido entre febrero 2020 y enero de 2025.



AUDITORÍA INTERNA

En dicho análisis se contemplaron:

- Actas de sesiones celebradas entre febrero de 2020 y setiembre de 2021, sujetas a la **Directriz General para la Normalización del Tipo Documental Actas de Órganos Colegiados** (Alcance Digital N.º 5, Gaceta N.º 6, 15 de enero de 2018).
- Actas de sesiones celebradas los días 28 de setiembre de 2022 y 05 de enero de 2025, en dicho periodo no existen actas del año 2023, sujetas a la **Norma Técnica Nacional NTN-006: Lineamientos para la Elaboración de Actas de Órganos Colegiados en Soporte Papel**.

La revisión se enfocó en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales de las partes del acta específicamente sobre elementos obligatorios en la estructura y formalidades establecidos en la normativa vigente para cada periodo

Periodo revisado

El análisis incluyó exclusivamente las actas contenidas en el Tomo I del Libro de Actas del Comité Sectorial Local de Poás (COSEL-Poás) de la Región de Desarrollo Central Occidental, para un total de 14 actas distribuidas de la siguiente manera: 2020 (3 actas), 2021 (02 actas), 2022 (01 actas), 2023 (0 actas), 2024 (07 actas) y 2025 (01 acta).

Metodología aplicada

La verificación de las actas se efectuó mediante una metodología de **enfoque analítico-normativo**, sustentada en el análisis documental, la verificación de cumplimiento normativo y la identificación de riesgos derivados de deficiencias en la estructura y formalidades de las actas. Este enfoque implicó una revisión sistemática de las actas con base en la normativa técnica y legal aplicable, así como en los procedimientos institucionales, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el tipo documental actas y que se ajusten a los estándares de control interno requeridos.

Normas técnicas de auditoría

- Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (Resolución R-DC-119-2009)
- Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (Resolución R-DC-64-2014).



AUDITORÍA INTERNA

2. RESULTADOS

El presente informe documenta los hallazgos, observaciones y riesgos detectados en relación con las actas consignadas en el Libro de Actas del Comité Sectorial Local de Poás (COSEL-Poás) de la Región de Desarrollo Central Occidental (Tomo I). El análisis permitió identificar debilidades en los requisitos obligatorios de cada parte del acta (estructura y formalidades). La finalidad es brindar un insumo técnico integral que fortalezca la validez, trazabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones del órgano colegiado.

Las actas constituyen un instrumento esencial para la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública, al ser el medio oficial mediante el cual los órganos colegiados registran sus deliberaciones y acuerdos. Una vez aprobadas, adquieren el carácter de documento público, lo que las convierte en la referencia institucional para dar certeza a los procesos de toma de decisiones y a la legitimidad de los acuerdos adoptados.

Este tipo documental reviste especial relevancia en el ámbito institucional, en tanto refleja el ejercicio de competencias y plasma decisiones que impactan tanto en la gestión organizacional como en la proyección sectorial hacia la sociedad. Por ello, su adecuada elaboración, gestión y conservación resultan indispensables para garantizar autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad en el tiempo, independientemente del soporte o de las herramientas tecnológicas utilizadas para su resguardo.

En lo que respecta a la verificación normativa técnica, se aplicaron los siguientes criterios de cumplimiento:

- **Cumple**
- **Cumple parcialmente**
- **No cumple**

Es importante destacar que el presente servicio preventivo de advertencia se circunscribe a los elementos obligatorios de la estructura y formalidades de las actas, sin entrar a evaluar el contenido de fondo de las deliberaciones ni la pertinencia de las decisiones; además de la conformación del órgano colegiado que sesionó. En consecuencia, este análisis no se pronuncia sobre la razonabilidad o legalidad material de los acuerdos, sino que se limita a verificar la conformidad de la documentación con el bloque normativo aplicable.



AUDITORÍA INTERNA

2.1. CRITERIOS NORMATIVOS APLICADOS

La revisión se fundamentó en los siguientes instrumentos jurídicos y técnicos:

- Ley General de Control Interno (LGCI) (La Gaceta N.º 169, del 04 de setiembre de 2002) Versión 2 del 29 de enero de 2024.
- Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP) (N-2-2009-CO-DFOE) (La Gaceta N.º 26, del 06 de febrero de 2009) Versión 3 del 31 de enero de 2023.
- Ley General de la Administración Pública (LGAP) (Alcance Digital N.º 90 de la Gaceta N.º 102, del 30 de mayo de 1978) Versión 20 del 05 de noviembre de 2024.
- Directriz General para la Normalización del Tipo Documental Actas de Órganos Colegiados (Alcance Digital N.º 5 de la Gaceta N.º 6, del 15 de enero de 2018).
- Norma Técnica Nacional NTN-006: Lineamientos para la Elaboración de Actas de Órganos Colegiados en Soporte Papel, publicada en La Gaceta N.º 183 del 27 de setiembre del 2022.
- Ley N.º 10053: reforma los artículos 50 y 56 LGAP para exigir grabación y respaldo digital de las sesiones.
- Decreto Ejecutivo DE-32488 De los Comités Sectoriales Regionales Agropecuarios (CSRA) y de los Comités Sectoriales Locales (COSEL), de su constitución y funciones.
- Dictamen de la Procuraduría General de la República PGR-C-207-2022 de 28 de setiembre de 2022.
- Resolución CNSED-02-2024, publicada en La Gaceta N.º 181 del 30 de setiembre de 2024.
- Ley N.º 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.º 225 del 27 de noviembre de 1990 Versión de la norma 4 del 05 de mayo de 2022.

2.2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS TÉCNICO-COMPARATIVO

Del análisis técnico efectuado, se identificaron debilidades de carácter **sustantivo y formal** que afectan la legalidad, validez y confiabilidad de la documentación examinada, las cuales se detallan seguidamente para conocimiento y atención de la Administración:



AUDITORÍA INTERNA

2.2.1 INTEGRACIÓN IRREGULAR DEL ÓRGANO COLEGIADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del **Decreto Ejecutivo N.º 32488-MAG**, los Comités Sectoriales Locales deben estar conformados por funcionarios del sector agropecuario que laboran en el ámbito local, definidos en función del área geográfica correspondiente. No obstante, del examen del Tomo I del Libro de Actas del COSEL de Poás se evidencia que el órgano ha sido integrado de manera reiterada por representantes de entes de la Administración Pública Central y Descentralizada que **no forman parte del sector agropecuario**, tales como las Municipalidad de Poás, Alajuela y Heredia, entes autónomos como el Instituto Costarricense de Electricidad y organizaciones ajenas a dicha naturaleza sectorial como el Ministerio de Salud.

Esta situación configura un **vicio sustantivo en la integración del órgano colegiado**, que impide verificar que las sesiones documentadas correspondan al Comité Sectorial Local de Poás (COSEL-Poás) válidamente constituido, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 32488-MAG y a las reglas de constitución, funcionamiento y validez de los órganos colegiados establecidas en los artículos 49, 50 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública (Ley N.º 6227). Dicho vicio genera una afectación directa al principio de legalidad (artículo 11 y 13 de la Ley N.º 6227) en el ejercicio de la función pública y compromete la validez jurídica de los acuerdos eventualmente adoptados, al no existir certeza sobre la conformación legal del órgano que los emitió.

2.2.2 INCONSISTENCIAS Y OMISIONES EN EL CONTENIDO DEL LIBRO DE ACTAS

Para este apartado se realizó la revisión conforme a la Directriz General y a la NTN-006 según corresponde, con el propósito de verificar la presencia de los elementos estructurales mínimos, su correcta disposición y el cumplimiento de los criterios archivísticos. Se determinaron las siguientes debilidades:

1. Debilidades en los requisitos de cada parte del acta

Del análisis de los requisitos de cada parte del acta, se evaluó la incorporación de los elementos obligatorios establecidos en el marco técnico-legal aplicable se identifican incumplimientos y cumplimientos parciales en elementos esenciales del cuerpo de las actas, tales como:

- Se evidencian inconsistencias en la correlatividad de los elementos que componen el título del documento. Asimismo, del encabezado.



AUDITORÍA INTERNA

- Registro de miembros presentes y registro de miembros ausentes: Con respecto a los asistentes el 100% de las actas (14) cumplen parcialmente con el registro del nombre completo de todas aquellas personas que estuvieron presentes en la sesión del cuerpo colegiado, el cargo y la función representativa de cada uno dentro del órgano.
- El 43% (06) de las actas incumplen y 21% (03) cumple parcialmente con el apartado sobre la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Asimismo, con la identificación de la sesión (ordinaria/extraordinaria).
- El 21% (03) de las actas incumplen con la indicación de dónde están presentes sus miembros ya sea de manera virtual o presencial. El 79% (11) de las actas señalan que la sesión fue celebrada de manera virtual; no obstante, carecen del detalle sobre el mecanismo tecnológico utilizado, la identificación del lugar físico en donde se encuentra cada miembro y desde el cual participa de la sesión virtual y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada.
- El 43% (06) de las actas incumplen con la información sobre redactar la fecha en letras; asimismo, respecto a hora de la sesión en letras el 36% (5) incumplen ya que no se consigna la hora de ninguna forma y el 64% (9) cumple parcialmente ya que la consignan, pero en número lo cual contraviene a la norma.
- Párrafo de cierre el 43% (06) incumple con la norma ya que el párrafo que indica que la sesión ha finalizado y a qué hora no se indica en letras; y el 57% (8) de las actas cumplen parcialmente.
- Ausencia o redacción insuficiente de acuerdos.
- Falta de claridad en responsables y plazos.
- Inconsistencias entre el desarrollo de la sesión y los acuerdos consignados.
- Ausencia de uniformidad en la estructura del contenido.

Estas debilidades limitan la función del acta como documento formal que respalda las decisiones del órgano colegiado.

2. Inexistencia del Acta N.º 02-2021 dentro del Tomo I del Libro de Actas

Se constató que el **Libro de Actas no contiene el Acta N.º 02-2021**, lo cual constituye una debilidad material de integridad documental. Esta omisión impide verificar:

- La continuidad cronológica de las sesiones.
- La trazabilidad de los acuerdos adoptados en dicho periodo.



AUDITORÍA INTERNA

- La completitud del libro como unidad documental.

3. Ausencia total de actas correspondientes al año 2023

Se determinó que el Tomo N.º 1 **no contiene actas correspondientes al año 2023**, situación que genera una limitación sustantiva para el análisis, por cuanto resulta **materialmente imposible determinar** si:

- El COSEL-Poás no celebró sesiones durante dicho periodo, o
- Las actas correspondientes fueron elaboradas, pero no incorporadas oportunamente en el libro.

Esta condición afecta de manera directa los principios de completitud, transparencia y rendición de cuentas del órgano colegiado.

4. Incumplimiento en la aprobación del acta anterior

El marco normativo aplicable establece la obligación de que los órganos colegiados aprueben el acta de la sesión anterior como requisito esencial para su validez formal y para asegurar la continuidad, integridad y trazabilidad documental de la actuación administrativa.

Del análisis técnico-comparativo efectuado al Tomo N.º 1 del Libro de Actas del órgano colegiado, se determinó que **7 actas, equivalentes al 50% del total revisado, incumplen completamente con el requisito de aprobación del acta anterior**, al no consignar acuerdo alguno que deje constancia de dicha aprobación.

Adicionalmente, **2 actas (14%) presentan un cumplimiento parcial**, en tanto incluyen una referencia a la aprobación del acta anterior, pero **con errores en la identificación o referencia de la fecha del acta aprobada**, lo cual afecta la precisión y confiabilidad del registro.

Estas situaciones evidencian un incumplimiento reiterado y sistemático de un requisito formal esencial en la elaboración de las actas, conforme al bloque de legalidad aplicable.

El incumplimiento en la aprobación del acta anterior genera efectos y riesgos vulnerando la continuidad y trazabilidad documental, debilitamiento de la seguridad jurídica de las actuaciones del órgano colegiado, riesgo de cuestionamiento de la validez formal de las actas y de los acuerdos consignados, especialmente en



AUDITORÍA INTERNA

escenarios de revisión administrativa, fiscalización o control externo; asimismo, el impacto negativo en la memoria institucional y la rendición de cuentas, comprometiendo la confiabilidad del libro de actas como registro oficial de la actuación del órgano.

5. Sobre voto disidente sin firma Acta N.º 01-2022

En el Acta N.º 01-2022 celebrada en fecha 28 de setiembre de 2022 se consigna un voto disidente atribuido al INDER; sin embargo, **no consta la firma correspondiente**, lo cual contraviene con lo que establece el inciso 4) de la Ley N.º 6227 y reforzado mediante el apartado 5.2.5 de las NTN-006. Lo anterior incumple con los requisitos formales de validez documental del acta.

Siendo que genera consecuencias como la:

- Falta de autenticidad y trazabilidad del voto disidente.
- Debilitamiento del valor probatorio del acta.
- Afectación a la integridad del documento público.

Estas situaciones debilitan el valor probatorio de las actas, afectan la confiabilidad de la información y comprometen la adecuada custodia de documentos que, por su naturaleza, poseen valor administrativo, legal e histórico

3. CONCLUSIONES

- 1. Incumplimiento de los requisitos de integridad, completitud y trazabilidad documental del Libro de Actas N.º 1:** Con base en el análisis técnico-comparativo, se concluye que el Tomo N.º 1 del Libro de Actas del COSEL-Poás presenta debilidades sustantivas en las variables que conforman el cuerpo de las actas, las cuales afectan su integridad, coherencia interna y función como instrumento formal de respaldo de la actuación del órgano colegiado. Dichas debilidades limitan la capacidad del libro para cumplir con los principios de legalidad, transparencia, seguridad jurídica y rendición de cuentas, que rigen la documentación de las sesiones y acuerdos de los órganos colegiados de la Administración Pública.
- 2. Vicio sustantivo en la integración del órgano colegiado que compromete la certeza jurídica de su actuación:** Del análisis efectuado se concluye que la integración observada del Comité Sectorial Local de Poás (COSEL-Poás),



AUDITORÍA INTERNA

según lo documentado en el Tomo N.º 1 del Libro de Actas, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 32488-MAG, ni a las reglas de constitución y funcionamiento de los órganos colegiados previstas en los artículos 49, 50 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública (Ley N.º 6227). Esta situación configura un vicio sustantivo en la integración del órgano colegiado, que impide verificar que las sesiones consignadas correspondan a un órgano válidamente constituido, afectando el principio de legalidad y comprometiendo la certeza jurídica sobre la validez de la actuación documentada en el referido tomo.

- 3. Existencia de omisiones documentales materiales que comprometen la continuidad administrativa del órgano colegiado:** Del análisis realizado se determinó la inexistencia del **Acta N.º 02-2021** dentro del Tomo N.º 1 del Libro de Actas, así como la **ausencia total de actas correspondientes al año 2023**, sin que consten razones administrativas que expliquen dichas omisiones. Estas condiciones constituyen omisiones documentales materiales que generan una ruptura en la secuencia cronológica del libro, imposibilitan verificar la continuidad de la gestión del órgano y debilitan la trazabilidad de sus decisiones y acuerdos.

- 4. Imposibilidad material de determinar la actuación del COSEL-Poás durante el año 2023:** La ausencia de actas consignadas para el año 2023 impide determinar, con certeza documental, si el COSEL-Poás:

- No celebró sesiones durante dicho periodo, o
- Celebró sesiones cuyas actas no fueron incorporadas oportunamente al libro.

Esta imposibilidad material afecta la confiabilidad del libro como registro oficial y limita cualquier valoración posterior sobre la actuación del órgano durante ese ejercicio, generando un riesgo significativo para la memoria institucional y la rendición de cuentas.

- 5. Debilidad estructural en la aprobación del acta anterior que afecta la trazabilidad y validez formal del Libro de Actas:** Del análisis realizado se concluye que el incumplimiento reiterado del requisito de aprobación del acta anterior, evidenciado en un 50% de las actas revisadas y parcialmente cumplido en un 14% adicional, constituye una debilidad estructural en el proceso de elaboración y formalización de las actas del órgano colegiado. Esta situación afecta la continuidad, integridad y trazabilidad documental del Libro de Actas, compromete la seguridad jurídica de la actuación del órgano y limita la



AUDITORÍA INTERNA

confiabilidad del libro como registro oficial de sus deliberaciones y acuerdos, conforme al marco normativo aplicable.

- 6. Las debilidades identificadas no son subsanables retroactivamente sin comprometer la integridad documental del libro:** Considerando que el Tomo N.º 1 del Libro de Actas se encuentra empastado, utilizado y con asiento de apertura formal, las omisiones y debilidades identificadas no pueden ser corregidas retroactivamente sin afectar los principios de integridad, autenticidad y no alteración de los documentos públicos.

Cualquier intento de reconstrucción o regularización extemporánea del contenido del Tomo N.º 1 requiere valoración jurídica específica, por cuanto podría generar riesgos de nulidad, cuestionamiento probatorio o afectación del valor histórico-cultural del documento.

- 7. Necesidad de advertencia preventiva para evitar la reiteración de las debilidades detectadas:** Con fundamento en los resultados, se concluye que resulta procedente la emisión del presente **Servicio Preventivo de Advertencia**, con el fin de:

- Alertar oportunamente a la Administración sobre los riesgos legales, administrativos y archivísticos asociados al uso inadecuado del Libro de Actas N.º 1 del COSEL de Poás.
- Prevenir la reiteración de las debilidades identificadas en futuros tomos.
- Fortalecer la gestión documental, el control interno y la trazabilidad de la actuación del COSEL-Poás.

- 8. Alcance y límites de la actuación de la Auditoría Interna:** La intervención de la Auditoría Interna en el marco del presente servicio preventivo se circunscribe a la advertencia técnica y objetiva de las debilidades detectadas, sin sustituir las responsabilidades propias de la Administración ni incurrir en funciones de coadministración.

Corresponde a la Administración, con el apoyo de la Asesoría Jurídica, definir las actuaciones que procedan para que la Auditoría Interna pueda conforme a sus competencias continúe con el debido proceso de legalización mediante razón de cierre del Tomo N.º 1, y seguidamente con la apertura del Tomo N.º 2, en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente.

Conclusión técnica: La integración irregular del COSEL de Poás constituye una debilidad **sustantiva y estructural**, que invalida la certeza jurídica sobre la existencia y funcionamiento del órgano colegiado conforme al ordenamiento jurídico, lo cual hace improcedente la continuidad del uso del Tomo I del Libro de



AUDITORÍA INTERNA

Actas y refuerza la necesidad de su cierre técnico. El cierre técnico del Tomo N.º 1 requiere valoración jurídica específica, dado que las debilidades detectadas no son subsanables sin vulnerar principios archivísticos y de control interno.

4. ADVERTENCIA

Con fundamento en lo expuesto y en ejercicio de la función de **servicio preventivo de advertencia** prevista en el inciso d) del artículo 22 de la **Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno**, que faculta a las auditorías internas a advertir a los órganos pasivos que fiscalizan sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento, esta Auditoría Interna constató la existencia de **debilidades sustantivas y formales** en la elaboración, formalización y custodia del **Libro de Actas N.º 1 del Comité Sectorial Local de Poás (COSEL-Poás)**, ubicado en la Región de Desarrollo Central Occidental.

En particular, se **advierte a la Administración** que la **integración irregular del COSEL-Poás**, evidenciada en el Tomo N.º 1 del Libro de Actas, **contraviene lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 32488-MAG**, así como las reglas de constitución válida de los órganos colegiados previstas en la **Ley General de la Administración Pública** (artículos 49 y 50). Esta situación configura un **vicio en la integración del órgano colegiado**, que genera un riesgo significativo para la **legalidad, validez y eficacia** de las actuaciones y acuerdos que eventualmente se documenten bajo dicha conformación. De persistir esta condición, podrían verse comprometidos de manera sustantiva los principios de **legalidad, seguridad jurídica y rendición de cuentas** que rigen la actuación administrativa.

Asimismo, en atención a las **omisiones, inconsistencias y debilidades documentales** identificadas en el contenido del Tomo N.º 1 del Libro de Actas del COSEL-Poás, esta Auditoría Interna **advierte que no resulta técnicamente procedente ni jurídicamente viable la continuidad de su uso**, ni la realización de actuaciones orientadas a su cierre mediante razón de legalización, **mientras no se cuente con un criterio formal de la Asesoría Jurídica** que defina el tratamiento legal aplicable a dicho tomo.

En apego a los principios de **buena administración pública** y al deber de prevención de riesgos, se advierte que la Administración, en el ámbito de sus competencias, deberá considerar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Realizar una revisión integral de las debilidades identificadas en el Tomo N.º 1 del Libro de Actas, adoptando las acciones correctivas que correspondan



AUDITORÍA INTERNA

conforme al marco normativo aplicable, en particular la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, la Norma Técnica Nacional NTN-006 y la normativa conexas, a efectos de evitar la reiteración de dichas deficiencias en futuros tomos.

- Tener presente que las actas de los órganos colegiados constituyen documentos de valor científico-cultural, por lo que deben elaborarse, conservarse y custodiarse conforme a los estándares archivísticos vigentes, garantizando su integridad, autenticidad y eventual transferencia al Archivo Nacional, cuando corresponda.

En consecuencia, se exhorta a la Administración a **valorar, con el apoyo de la Asesoría Jurídica**, la adopción de las actuaciones que resulten procedentes para:

- Regularizar la **conformación del COSEL-Poás** conforme al marco jurídico vigente.
- Emitir un **criterio jurídico formal** que defina el tratamiento legal que debe darse al Tomo N.º 1 del Libro de Actas.
- Adoptar las medidas necesarias para la **eventual apertura de un nuevo tomo**, bajo condiciones que garanticen el cumplimiento del principio de legalidad, la integridad documental y un adecuado sistema de control interno.

Al respecto, se recuerda lo dispuesto en el inciso c) del artículo 12 de la **Ley N.º 8292**, que establece como obligación de los jerarcas:

“Analizar e implantar las medidas necesarias para atender las situaciones que le advierta la Auditoría Interna y evitar que se materialicen riesgos que afecten el cumplimiento de los objetivos del Ministerio.”

NOTA ACLARATORIA:

La Auditoría Interna, en el marco del presente **Servicio Preventivo de Advertencia**, **no declara nulidades ni determina la invalidez jurídica de actos administrativos específicos**, por cuanto dichas competencias corresponden a la Administración activa y, en su caso, a la Asesoría Jurídica. No obstante, en ejercicio de sus funciones de control, prevención y asesoría objetiva, **advierte la existencia de vicios sustantivos** en la integración del órgano colegiado y en la gestión documental, que **podrían afectar la legalidad y validez** de la actuación documentada, con el propósito de que la Administración adopte oportunamente las medidas que estime pertinentes, en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente.

La presente advertencia se emite **sin sustituir funciones administrativas ni incurrir en coadministración**, y tiene como finalidad alertar oportunamente sobre riesgos



AUDITORÍA INTERNA

relevantes que podrían afectar la legalidad, validez y eficacia de las actuaciones del órgano colegiado.

Finalmente, se recalca que este servicio posee un **carácter preventivo y constructivo**, orientado a fortalecer la gestión del Comité Sectorial Local de Poás (COSEL-Poás) y el sistema de control interno institucional, en particular en lo relativo a la **eficiencia, eficacia de las operaciones y cumplimiento del marco jurídico, técnico y archivístico vigente**.

Este servicio se emite al amparo de las potestades conferidas a la Auditoría Interna por la **Ley General de Control Interno**, su **Reglamento de Organización y Funcionamiento**, las **Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público** y las **Normas Generales de Auditoría** emitidas por la Contraloría General de la República.

Dejándolo informado para la toma de decisiones, se suscribe.

Licda. Brenda Pineda Rodríguez
Auditora Interna

Licda. Bertha Sánchez López
Auditora Encargada



**Firmado
digitalmente**

Valide las firmas digitales